



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 306-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de octubre del 2024.

### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 080-2024-UNIFSLB/P, de fecha 12 de abril de 2024; Resolución Presidencial N° 117-2024-UNIFSLB/P, de fecha 17 de abril de 2024; Resolución Presidencial N° 120-2024-UNIFSLB/P, de fecha 23 de mayo de 2024; Resolución Presidencial N° 208-2024-UNIFSLB/P, de fecha 28 de agosto de 2024; Informe N° 268-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe N° 360-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 20 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 061-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 14 de octubre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2024-UNIFSLB/P, de fecha 12 de abril de 2024, se aprobó el Cronograma Actualizado de la Obra: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 - Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 117-2024-UNIFSLB/P, de fecha 17 de abril de 2024, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente a la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 23 OCT 2024

Abel Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

## N° 306-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de octubre del 2024.

de Vigilancia – CUI N°2430668, por 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 24 de mayo de 2024.



Que, mediante Resolución Presidencial N° 120-2024-UNIFSLB/P, de fecha 23 de mayo de 2024, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, correspondiente a la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por 09 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 02 de junio de 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 208-2024-UNIFSLB/P, de fecha 28 de agosto de 2024, se aprobó los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de Plazo 1 y 2 de la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por el monto total de S/ 9,001.52 (Nueve mil uno con 52/100 soles), según el siguiente detalle: Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 1, por 05 días calendarios el monto es S/ 3,214.83 (Tres mil doscientos catorce con 83/100 soles); para el caso de Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 2, por 09 días calendarios el monto es S/ 5,786.69 (Cinco mil setecientos ochenta y seis con 69/100 soles).



Que, mediante Informe N° 268-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita que se declare la nulidad de oficio de las resoluciones presidenciales N° 117, 120 y 208-2024-UNIFSLB/P, por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con efecto declarativo y retroactivo hasta la fecha de la emisión de los mismos, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

Que, mediante Informe N° 360-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 20 de setiembre de 2024, el Director General de Administración, solicita la nulidad de oficio de las resoluciones presidenciales N° 117, 120 y 208-2024-UNIFSLB/P, se notifique a Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y se notifique al Contratista G&A Constructores EIRL.

Que, mediante Informe Jurídico N° 061-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la nulidad de oficio de las resoluciones presidenciales N° 117, 120 y 208-2024-UNIFSLB/P y se derive a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades, por los fundamentos siguientes:

La Universidad goza de autonomía administrativa y normativa, por lo que queda facultada para emitir actos resolutivos, de igual forma modificar, suprimir o declarar la nulidad de sus propios actos.

Con Informe N° 268-2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, solicita la nulidad de oficio de las siguientes resoluciones: Resolución Presidencial N° 080-2024-UNIFSLB/P; Resolución Presidencial N° 117-2024-UNIFSLB/P; Resolución Presidencial N° 120-2024-UNIFSLB/P y Resolución Presidencial N° 208-2024-UNIFSLB/P, en el contexto de la obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Distrito de Bagua, Amazonas" CUI N° 2430668.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, ..... 23 OCT 2024 .....

Abog. Aníbal Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 306-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de octubre del 2024.



El motivo de la nulidad sería que según cronogramas actualizados que fueron aprobados mediante resolución presidencial N° 080-2024-UNIFSLB, en la carta que adjunta el residente, en la cual alcanzó levantamiento de las observaciones a los cronogramas actualizados, impuestas por el anterior supervisor de obra-ing. Peter Quincho Oliva, en los folios 13,14,15 y 16, por lo que la Unidad Ejecutora de Inversiones constato que las rutas críticas que figuran en las partidas afectadas, no son las mismas que figuran en el cronograma Gantt que presento el Contratista mediante Carta N° 031-2024-G&ACEIRL y Carta N° 035-2024-G&ACEIRL, las cuales fueron a solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 y 02.

Asimismo, el artículo 10° de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica sobre las causales de nulidad resoluciones, *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Por consiguiente, tal como lo manifiesta el artículo 11° de la mencionada Ley, "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad", además en el artículo 14° numeral 14.3 "No obstante la conservación del acto, subsiste la **responsabilidad administrativa** de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución".

En tal sentido y concordante con la Ley de procedimiento administrativo general – Ley 27444, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad, se Declara NO procedente el pago de los mayores gastos generales 01 y 02, por el simple hecho que estas no guardan relación al plazo de corresponder con el contratista, tal como lo ampara el artículo 202° donde sostiene que "Se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa".

De acuerdo a los motivos expuestos estaríamos frente a actos administrativos inválidos, por existir discordancia entre la motivación que llevo a la nueva cuantificación de días calendarios de las ampliaciones de plazo 01 y 02 y las resoluciones emitidas por la alta dirección que derivan el cálculo distinto efectuadas por la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que deben ser declarado nulos los siguientes actos administrativos: Resolución Presidencial N° 117-2024-UNFISLB/P, Resolución Presidencial N° 120-2024-UNFISLB/P, Resolución Presidencial N° 208-2024-UNFISLB/P; los cuales padecen de las causales invalidez que están tipificadas en el artículo 10° de la LPAG.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiocho (028), de fecha 22 de octubre de 2024, aprueba declarar la nulidad de oficio de las resoluciones presidenciales N° 117, 120 y 208-2024-UNIFSLB/P y se notifique a Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 306-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de octubre del 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Presidenciales que se detallan a continuación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente:

- ✓ **Resolución Presidencial N° 117-2024-UNIFSLB/P**, de fecha 17 de abril de 2024, que declara procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente a la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 24 de mayo de 2024.
- ✓ **Resolución Presidencial N° 120-2024-UNIFSLB/P**, de fecha 23 de mayo de 2024, que declara procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, correspondiente a la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por 09 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 02 de junio de 2024.
- ✓ **Resolución Presidencial N° 208-2024-UNIFSLB/P**, de fecha 28 de agosto de 2024, que aprueba los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de Plazo 1 y 2 de la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por el monto total de S/ 9,001.52 (Nueve mil uno con 52/100 soles), según el siguiente detalle: Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 1, por 05 días calendarios el monto es S/ 3,214.83 (Tres mil doscientos catorce con 83/100 soles); para el caso de Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 2, por 09 días calendarios el monto es S/ 5,786.69 (Cinco mil setecientos ochenta y seis con 69/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista G&A Constructores EIRL., para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

C.c.  
Administración  
UE  
Abastecimiento  
Interesado  
Archivos

**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es una COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se devuelve a la vista

23 OCT 2024

**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO